



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### REF: VERBAL SUMARIO

Rad No. 110014003005-2015-01521-00

**DEMANDANTE:** ARISTIDES TRIANA DUARTE

**DEMANDADO:** CARLOS ARTURO NIETO BACCA y MARLY NAYIVE MARTINEZ SERRANO.

Se DENIEGA el **RECURSO DE QUEJA** interpuesto por el apoderado de Javier Andrés Robayo Polania (Tercero Interviniente) contra el auto adiado cuatro (4) de mayo de 2022 (fl.378 c.1), mediante el cual se negó el recurso de apelación formulado contra la providencia de fecha cuatro (4) de abril de 2022 que dispuso rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por aquel.

Lo anterior, debido a que no se cumplen los presupuestos señalados por el art. 353 del C.G.P.: *“El recurso de queja **deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria**”* (destaca). En ese orden el recurso de queja debió haberse formulado en subsidio del de reposición, lo cual no hizo el togado.

En firme el presente auto, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 65  
del 4 AGO. 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria